

## NORMAS LEGALES

### GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### Aprueban la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Barranco

#### ORDENANZA N° 641-2024-MDB

Barranco, 22 de julio de 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTOS:

El Informe N° 0069-2024-GESD-MDB emitido por la Gerencia de Educación, Salud y Deporte; los Memorándum N°0668, 0886 y 1014-2024-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0093-2024-GPPM-MDB emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 0262-2024-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.9) del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es función exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; asimismo, señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley;

Que, mediante la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se establece el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el artículo 2° del referido cuerpo normativo señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; por otra parte, su artículo 2° establece que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 5° de la citada ley, señala que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento



como actores del quehacer nacional; asimismo, señala que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, el artículo 20° del mismo cuerpo normativo, establece que el Consejo Nacional de Juventudes debe promover ante los Gobiernos Locales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud en áreas como educación, empleo, cultura, deporte, recreación, medio ambiente, seguridad, etc; teniendo los jóvenes una participación activa en la toma de decisiones locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Juventud, la misma que es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias;

Que, a través de la Política Nacional de Juventud se estableció objetivos prioritarios para afrontar la situación actual de la población joven al año 2030, siendo el Objetivo Prioritario 06: incrementar la participación ciudadana de la población joven;

Que, mediante Ordenanza N° 462-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se crea el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, como marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, orientado a la elaboración de políticas, planes y programas que deberán ejecutar todas las municipalidades que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima y demás instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo integral de los jóvenes, disponiendo en el mismo que los Consejos Distritales de Participación de la Juventud son instancias del Sistema;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 006-2022-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Reglamento de la Ordenanza N° 462-MML. Reglamento que tiene por objeto desarrollar competencias y atribuciones de las instancias que conforman el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, entre ellas, los Consejos Distritales de Participación de la Juventud;

Que, en el numeral 10) del artículo 85° de la **Ordenanza N° 525-2019-MDB**, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Barranco, establece como función general de la Gerencia de Educación Salud y Deporte: ***“Ejecutar actividades destinadas a la promoción y el desarrollo de la educación, la salud, el deporte, la recreación, la promoción y el fortalecimiento de la juventud en el distrito, de acuerdo con sus competencias y la normativa vigente”***;

Que, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Educación, Salud y Deporte, se sustenta la necesidad de aprobar la Ordenanza que crea el Concejo Distrital de Participación de Juventud de Barranco;

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta los considerandos precedentes, es pertinente crear los espacios de participación de los jóvenes en el distrito de Barranco con la aprobación de la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Barranco, como instancia colegiada, autónoma, de representación, concertación, consulta y participación democrática de las juventudes que contribuya al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles;

En uso de las facultades conferidas por artículos 9°, numeral 9), 39° y 40° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente ordenanza:

## **ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE BARRANCO**

### **Artículo Primero.- CREACIÓN**

Aprobar la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Barranco, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad residentes del distrito, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de Barranco.

### **Artículo Segundo.- OBJETIVO**

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre los jóvenes y la Municipalidad Distrital de Barranco, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el distrito.



**Artículo Tercero.- FUNCIONES DEL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE BARRANCO**

El Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Barranco, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Ejercer la representación de las juventudes de su distrito ante la municipalidad distrital y otras instituciones distritales, provinciales y regionales.
- b) Promover y canalizar las propuestas de los jóvenes del distrito.
- c) Promover el derecho a la participación y expresión de los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
- d) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
- e) Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- f) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de Barranco.
- g) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
- h) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud del distrito.
- i) Promover iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darles a conocer a la opinión pública.
- j) Promover la formalización y registros de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito ante la Municipalidad Distrital de Barranco y otras instituciones.
- k) Participar en el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de Lima o similar.
- l) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- m) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
- n) Otras que contemple el Reglamento Interno.

**Artículo Cuarto.- ORGANIZACIÓN**

El Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Barranco, para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
  - Secretario/a general
  - Sub Secretario/a general
  - Secretario/a de organización
- c) Secretaría Técnica
- d) Grupos de Trabajo

**Artículo Quinto.- ASAMBLEA GENERAL**

Máxima instancia de decisión del Consejo Distrital de Participación de la Juventud, conformada por el total de las organizaciones juveniles, secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales, de organizaciones sociales, jóvenes representantes y jóvenes destacados debidamente acreditados por la Municipalidad del distrito de Barranco.

**Artículo Sexto.- JUNTA DIRECTIVA**

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Distrital de Participación de la Juventud, cuyos miembros son electos por la Asamblea General, teniendo los siguientes cargos:

**Secretario General:** Representa y lidera el Consejo Distrital de Participación de la Juventud, dirige las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.



**Sub Secretario General:** En ausencia del secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

**Secretario/a de organización:** Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

### **Artículo Séptimo.- SECRETARÍA TÉCNICA**

Recae en la **Gerencia de Educación, Salud y Deporte**, es el órgano de apoyo del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Barranco, brinda asistencia técnica, recursos económicos y logísticos para el cumplimiento de sus funciones y facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea y apoyo de la municipalidad de Barranco, organismos o servicios descentralizados del gobierno central e instituciones privadas, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes del distrito.

**Secretario/a técnico:** Servidor/a público designado/a por la **Gerencia de Educación, Salud y Deporte**, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Consejo Distrital de Participación de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

### **Artículo Octavo.- GRUPOS DE TRABAJO**

La Asamblea General conforma grupos de trabajo, de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a, según la temática articulan con los órganos de línea de la Municipalidad de Barranco.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

### **Artículo Noveno.- PERIODO DE REPRESENTACIÓN**

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Barranco, son de elección democrática por el periodo de un (02) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico.

### **Artículo Décimo.- RECONOCIMIENTO**

El Comité Electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso electoral a la **Gerencia de Educación, Salud y Deporte**, para el reconocimiento de la Junta Directiva electa mediante Resolución.

El Alcalde del distrito de Barranco, o en su defecto quien lo represente, hace entrega de la Resolución de reconocimiento a la Junta Directiva electa del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Barranco.

La Resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la Junta Directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de los resultados.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** FACULTAR al Despacho de Alcaldía de la **Municipalidad Distrital de Barranco** señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza en un plazo no mayor a (45) días hábiles.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, **Gerencia de Educación, Salud y Deporte**, y demás unidades orgánicas competentes el implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Sistema y Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe).

**Cuarta.-** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ  
Alcaldesa

